



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

“2025 Bicentenario de la Vida Municipal el Estado de México”

“JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MÉXICO

E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente **4/2025**, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de **JUAN MANUEL LARA SANTANA Y/O JUAN MANUEL GARCÍA LARA y, de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones **INHERENTES A LA EXTINCIÓN** : 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México del Inmueble ubicado en calle Aztecas, sin número, casi esquina con Abrazo de Acatempan, Barrio el Cajón, San Pablo Autopan, Toluca, Estado de México de acuerdo a las constancias que integran la carpeta de investigación con NUC. TOL/FRV/FRV/107/154534/19/05 y/o el ubicado en calle Aztecas, sin número, Barrio de Bordo Nuevo, San Pablo Autopan, Toluca, Estado de México, controlado con clave catastral 101 28 255 74 00 0000 en la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, con coordenadas geográficas 19.382672, -99.66568. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2. La pérdida de los derechos de propiedad, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado. 3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México a través del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio; ordenándose el registro correspondiente en la Oficina Catastral del H. Ayuntamiento de Toluca y en la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México. 4. Se ordene poner el inmueble a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233 primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **Las cuales se reclaman en contra de:** a) **JUAN MANUEL LARA SANTANA**, en su carácter de propietario y/o poseedor del bien objeto de la acción de extinción de dominio; persona que tiene su **domicilio para ser emplazado** a juicio, el ubicado en: Calle Galileo Galilei, Número 304, Departamento 204 C, Colonia Residencial Los Científicos, Toluca, México, C.P. 50075 y/o calle 24 de Febrero, Número 42, Colonia Villa Cuauhtémoc, Oztolotepec, México C.P. 52080 y/o calle Ignacio Allende, Sin Número, Colonia San Salvador, Toluca, México, C.P. 50200; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. b) **JUAN MANUEL GARCÍA LARA**, en su carácter de propietario y/o poseedor del bien objeto de la acción de extinción de dominio; persona que tiene **su domicilio para ser emplazado** a juicio, el ubicado en: Avenida del Canal, sin número, esquina con calle Ignacio Zaragoza, Localidad de Santa María Tetitla, Oztolotepec, Estado de México, Código Postal 52130; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. c) **Quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, debido a los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYAN INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.** a Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción de dominio**, se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/061/2019**, que serán detalladas en el apartado de pruebas b. Constancias del **procedimiento penal** se agrega a la presente

demanda, copias auténticas de las constancias que integran la carpeta de investigación con NUC. TOL/FRV/FRV/107/154534/19/05 de la cual se desprende el hecho ilícito de **robo de vehículo y encubrimiento**, las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda; así como en el capítulo respectivo. **HECHOS EN LOS QUE SE FUNDA LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**

- 1.** El quince de enero del dos mil diecinueve, Mario Alberto Ordoñez, denunció en la Dirección General de Combate al Robo de Vehículos y Transporte de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, el robo del vehículo marca Freightliner, submarca Columbia, modelo 2008, serie 3AKJA6CG38DY94410, color rojo, con placas de circulación 79AE3M del S.P.F. que tenía acopada una caja seca color blanco con placas de circulación 129 UJ1 del S.P.F.
- 2.** El quince de enero del dos mil diecinueve, Sonia Flores Cruz, Policía adscrita a la Dirección General de Combate al Robo de Vehículos y Transporte de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, fue abordada por Mario Alberto Ramírez Ordoñez, cuando circulaba sobre Avenida Isidro Fabela, Colonia Santa Cruz Atzacapotzaltongo, Toluca, Estado de México.
- 3.** Mario Alberto Ramírez Ordoñez, indicó a la policía que el tracto camión marca Freightliner, submarca Columbia, modelo 2008, color rojo, con placas de circulación 79AE3M del S.P.F., que se encontraba estacionado enfrente de ellos, horas antes le había sido robado junto con una caja seca que en su interior transportaba un avión y seguía desaparecido; situación que ya había denunciado en el 911.
- 4.** El veintiuno de enero del dos mil diecinueve, Mario Alberto Ordoñez, denunció ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, el robo del vehículo marca Freightliner, submarca Columbia, modelo 2008, serie 3AKJA6CG38DY94410, color rojo, con placas de circulación 79AE3M del S.P.F. y la caja marca Nanon, modelo 1989, con número de identificación vehicular 1NNVS5322KM134290 que en su interior tenía dos avionetas.
- 5.** El agente del Ministerio Público Guadalupe Salinas Gómez, ordenó radicar la carpeta de investigación FED/MEX/TOL/000419/2019 e informar la denuncia del vehículo caja Nanon, color blanco, con número de serie 1NNVS5322KM134290 y placas de circulación 129UJ1 del Servicio Público Federal, en razón de que el mismo aún no había sido localizado.
- 6.** El veinticinco de febrero del dos mil diecinueve, Olga Lilia Esquivel Sánchez policía adscrito a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, localizó la caja color blanco, con placas de circulación 129UJ1 del S.P.F. cuando realizaba recorridos de seguridad sobre la calle Aztecas, entre calle Durazno y Abrazo de Acatempan, San Pablo Autopan, Toluca, México.
- 7.** El veintinueve de abril del dos mil diecinueve, el Titular de la Agencia Primera Investigadora Toluca de la Unidad de Investigación y Litigación Estado de México de la Fiscalía General de la República, remitió la carpeta de investigación original FED/MEX/TOL/000419/2019 al Fiscal General de Justicia del Estado de México, por haber incompetencia en razón de fuero.
- 8.** El veintiocho de mayo del dos mil diecinueve, el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo Toluca - Tlalnepantla recibió la carpeta de investigación FED/MEX/TOL/000419/2019 y ordenó la radicación e inicio de la carpeta de investigación TOL/FRV/FRV/107/154534/19/05.
- 9.** El tres de julio del dos mil diecinueve, el Juez de Control Especializado en Cateos y Ordenes de aprehensión en línea, autorizó al agente del Ministerio Público, realizar la diligencia de cateo 000117/2019, en el inmueble ubicado en calle Aztecas, sin número, casi esquina con Abrazo de Acatempan, Barrio el Cajón, San Pablo Autopan, Toluca, México, con la finalidad de buscar la caja blanca, modelo 1989, con número de identificación 1NNVS5322KM134290 y placas de circulación 129 UJ1 del S.P.F.
- 10.** El cuatro de julio del dos mil diecinueve, el agente del Ministerio Público materializó la diligencia de cateo 000117/2019 en el inmueble objeto de la litis; lugar en donde encontró diversas autopartes de camiones tipo Torton, la caja seca color blanco, marca Nanon, modelo 1989, con número de identificación 1NNVS5322KM134290 con placas de circulación 129 UJ1 del S.P.F., bien que originó la diligencia de cateo, así como un vehículo tipo Torton color rojo, con placas de circulación 89AE 2V del S.P.F., que tenía reporte de robo.
- 11.** El cuatro de julio del dos mil diecinueve, el agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia Especializada en el Delito de Robo de Vehículos OCRA Toluca, ordenó el aseguramiento del inmueble ubicado en calle Aztecas, sin número, casi esquina con Abrazo de Acatempan, Barrio el Cajón, San Pablo Autopan, Toluca, México, después de encontrar vehículos con reporte de robo.
- 12.** El dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, el encargado de la Coordinación de Investigación, recuperación y devolución de vehículos robados de la Fiscalía General de Justicia, informó que el otro vehículo encontrado en la diligencia del cateo, tipo Torton, color rojo, con placas de circulación 89AE 2V del S.P.F. tenía reporte de robo vigente relacionado con la carpeta de investigación FED/MEX/TOL/000126/2019.
- 13.** El cinco de enero del dos mil diecinueve, Enrique Colín Mora, compareció ante el agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Atención y Determinación Toluca de la Procuraduría General de la República, con la

finalidad de denunciar el robo del camión Torton, marca Dina, modelo 1980, color rojo, con placas de circulación 89AE2 del Servicio Público Federal, radicándose la carpeta de investigación FED/MEX/TOL/0000126/2019. **14.** El doce de septiembre de dos mil diecinueve, Juan Manuel Garcia Lara, compareció ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia Especializada en el Delito de Robo de Vehículos OCRA Toluca, con la finalidad de manifestar que era propietario del inmueble ubicado en Calle Aztecas, Colonia Bordo Nuevo, San Pablo Autopan, Toluca, México. **15.** Juan Manuel García Lara, exhibió ante el agente del Ministerio Público contrato privado de compraventa de **30 de julio del 2006**, celebrado entre Anastacio Ávila Cortina (vendedor) y Juan Manuel Garcia Lara (comprador) del inmueble ubicado en calle Aztecas, sin número, Barrio Bordo Nuevo, San Pablo Autopan, Toluca, México, con superficie aproximada de 5,000.44 metros cuadrados, que mide y linda: Al Norte 63.40 metros con dos líneas 49.85 con Canal de Cutzamala y 13.55 metros con Lorenzo Rodríguez de Nova; Al Sur 87.04 metros con calle de los Aztecas en línea irregular; AL Oriente 54.03 metros con dos líneas 37.01 metros con Lorenzo Rodríguez de Nova 17.02 metros con Miguel Ángel Martínez Álvarez; Al Poniente 123.02 metros con Pedro Guadarrama "N" **16. Juan Manuel Lara Santana**, exhibió ante el Tesorero Municipal de Toluca, un contrato privado de compraventa de 30 de julio del año 2006, celebrado entre Anastacio Ávila Cortina (vendedor) y Juan Manuel García Lara (comprador) del inmueble ubicado en calle Aztecas, sin número, Barrio Bordo Nuevo, San Pablo Autopan, Toluca, México, con superficie aproximada de 5,000.44 metros cuadrados, que mide y linda: - Al Norte 63.40 metros con dos líneas 49.85 con Canal de Cutzamala y 13.55 metros con Lorenzo Rodríguez de Nova - Al Sur 87.04 metros con calle de los Aztecas en línea irregular - AL Oriente 54.03 metros con dos líneas 37.01 metros con Lorenzo Rodrugez de Nova 17.02 metros con Miguel Ángel Martínez Álvarez – Al Poniente 123.02 metros con Pedro Guadarrama "N" **17.** En relación a los hechos 15 y 16, los contratos de 30 de julio de 2006, fueron celebrados respecto del mismo inmueble (afecto), es decir, existen dos actos jurídicos de compraventa del inmueble que nos ocupa. **18.** En relación a los hechos 15, 16 y 17, los contratos detallados en los citados hechos, fueron celebrados con diferentes personas con el carácter de comprador uno con el nombre de **Juan Manuel García Lara** y el otro a nombre de **Juan Manuel Lara Santana**. **19.** En entrevista de fecha veintisiete de febrero del dos mil veinte, Juan Manuel García Lara manifestó ante esta representación social que no conocía a Juan Manuel Lara Santana. **20.** Juan Manuel García Lara, ilícitamente uso un diverso nombre con el único objetivo de realizar actos jurídicos tendientes a sorprender la buena fe de la autoridad ministerial y lo tratará de hacer ante la autoridad judicial. **21.** En relación a los hechos 15 y 16, los contratos privados de compraventa de fecha treinta de julio del dos mil seis, fueron celebrados por Anastacio Ávila Cortina en su carácter de vendedor. **22.** Anastacio Ávila Cortina, compareció ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, donde manifestó que la compraventa del inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, lo hizo con Juan Manuel Garcia Lara, pactando un precio totalmente distinto al descrito en el contrato de compraventa que poseen los demandados. **23.** En relación al hecho que antecede, Anastacio Ávila Cortina, manifestó desconocer a Juan Manuel Lara Santana **24.** Los contratos privados de compraventa de fecha treinta de julio del dos mil seis, celebrados por Juan Manuel Garcia Lara y Juan Manuel Lara Santana, son inexistentes y no pueden surtir ningún efecto jurídico, pues carecen de validez jurídica, al haber sido celebrados dos veces respecto de un mismo inmueble a diferente comprador. **25.** Los contratos privados de compraventa de fecha treinta de julio del dos mil seis, celebrados por Juan Manuel Garcia Lara y Juan Manuel Lara Santana, en su carácter de comprador, carecen de fecha cierta. **26.** Los contratos privados de compraventa de fecha treinta de julio del dos mil seis, carecen de certeza jurídica en su celebración, pues resulta ilógico que existan dos actos jurídicos respecto del mismo inmueble adquirido por diferentes compradores (Juan Manuel Garcia Lara y Juan Manuel Lara Santana). **27.** Los contratos privados de compraventa de fecha treinta de julio del dos mil seis, celebrados por Juan Manuel Garcia Lara y Juan Manuel Lara Santana, en su carácter de compradores, carecen de certeza jurídica, contrario a ello evidencian la mala fe del comprador en su adquisición **28.** Juan Manuel García Lara, no ha pagado los impuestos y contribuciones causados por acto jurídico con el que pretende fundar su buena fe o justo título como propietario del inmueble objeto de la acción de extinción de dominio **29.** Juan Manuel García Lara y Juan Manuel Lara Santana, a través de los contratos de compraventa de fecha treinta de julio del dos mil seis, celebrados en su carácter de compradores y Anastasio Ávila Cortina, en su carácter de vendedor, no acreditan la legítima procedencia del inmueble objeto de la acción de extinción de dominio. **30.** Juan Manuel García Lara, manifestó ante el agente del Ministerio Público que el inmueble objeto de la litis, carecía de clave catastral; sin embargo, esa situación resulta falsa ya que el inmueble se encuentra controlado con la clave

catastral 101 28 255 74 00 0000 y registrado a nombre de **Juan Manuel Lara Santana**. **31.** Que con los actos jurídicos que fueron precisados en los hechos que anteceden, únicamente se evidencia la mala fe y falsedad con la que se conducen los demandados. **32. Juan Manuel Garcia Lara**, manifestó que el inmueble lo adquirió con la actividad de la empresa Grupo Carrocero Jostt S.A de C.V. **33. Juan Manuel García Lara**, manifestó ante el agente del Ministerio Público ser empresario y dedicarse al armado, reparación y compraventa de camiones en su empresa Grupo Carrocero Jostt S.A de CV. **34. Juan Manuel Garcia Lara**, exhibió la orden de visita y determinación de situación fiscal en materia de comercio exterior emitidas por la Administración Local de Auditoria Fiscal de Toluca, con sede en Metepec de la Administración General de Auditoria Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria en el inmueble ubicado en calle Aztecas, sin número, Bordo Nuevo, San Pablo Autopan, Toluca, México. **35.** En relación al hecho que antecede los Visitadores de la Auditoria Fiscal atendieron la diligencia con los apoderados legales de Juan Manuel Lara Santana y encontraron en el inmueble, mercancía de origen y procedencia extranjera **36.** En relación al hecho que antecede, los Visitadores de la Auditoria Fiscal encontraron diversas autopartes para tractocamiones usados, así como una cabina marca Volvo, color blanco, con número de serie 4V1WDBPF6SN701881, cuya importación, tenencia o estancia en territorio nacional no pudo ser acreditada por el contribuyente en el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera y paso a ser propiedad del Fisco Federal **37.** Juan Manuel Garcia Lara y Juan Manuel Lara Santana, establecieron como domicilio fiscal el ubicado en calle Aztecas, sin número, Bordo Nuevo, San Pablo Autopan, lugar en donde realizaban la actividad comercial de Grupo Carrocero Jostt S.A de C.V. **38.** En relación a los hechos 34, 35 y 36, se evidencia que Juan Manuel Garcia Lara, posee y exhibe documentación personal de Juan Manuel Lara Santana. **39.** Juan Manuel Garcia Lara, manifestó haber arrendado el inmueble objeto de la litis a Arturo Alvarado Cruz, el dieciséis de noviembre del dos mil dieciocho, con la finalidad de que guardara y/o reparara dos avionetas; sin embargo, esa circunstancia no fue establecida en el contrato de arrendamiento. **40.** El policía de investigación Luis Salvador Orejel Ochoa se constituyó en el Aeropuerto Internacional Adolfo López Mateos, calle A, hangar 9, Toluca, México, lugar en donde se entrevistó con Alberto Castillo Villaseñor y quien manifestó no conocer a Arturo Alvarado Cruz, supuesto arrendatario del inmueble objeto de la litis, al momento de ser asegurado **41.** En relación al hecho que antecede el inmueble no estuvo arrendado a Arturo Alvarado Cruz, como falsamente lo refirió Juan Manuel Garcia Lara. **42.** El inmueble objeto de la acción de extinción de dominio se encuentra plenamente identificado **43.** El inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, carece de registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. **44.** El inmueble del que se demanda el ejercicio de la acción de extinción de dominio está relacionado con la investigación del hecho ilícito de encubrimiento y robo de vehículo. **45.** Juan Manuel García y Lara Juan Manuel Lara Santana, trataron de acreditar derechos reales sobre el inmueble objeto de la litis, con contratos privados de compraventa que resultan ser inexistentes y nulos de pleno derecho, por tanto, no pueden surtir efectos jurídicos. **46.** Los contratos privados de compra venta que poseen Juan Manuel Garcia Lara y Juan Manuel Lara Santana, cuentan con vicios formales que originan su invalidez **47.** Juan Manuel Garcia Lara y Juan Manuel Lara Santana, no cuentan con los medios de prueba idóneos, pertinentes y suficientes que permitan arribar a la plena convicción de la licitud del acto jurídico con el que pretenden demostrar su justo título. **48.** Juan Manuel García Lara y Juan Manuel Lara Santana, no han acreditado, ni acreditarán la legítima procedencia del inmueble del que se demanda la acción de extinción de dominio **49.** Juan Manuel Garcia Lara y Juan Manuel Lara Santana, no han acreditado, ni podrán acreditar la autenticidad del acto jurídico con el que pretenden demostrar su justo título, situación que quedará evidenciada en el presente juicio. **50.** Posterior a su aseguramiento (cuatro de julio del dos mil diecinueve), Juan Manuel García Lara y Juan Manuel Lara Santana, ordenaron efectuar en el interior del inmueble, conductas ilícitas de desmantelamiento. **51.** En relación al hecho que antecede Juan Manuel Garcia Lara y Juan Manuel Lara Santana, permitieron el acceso al inmueble asegurado a Santiago Díaz Vega, Cristian Eduardo Maldonado Correa, Pablo López Maldonado, Luis Antonio Fuerte Villegas, y Efreid Esparza Romero, quienes desmantelaron las estructuras metálicas que se encontraban en el interior del inmueble. **52.** En relación al hecho que antecede, el dieciséis de octubre del dos mil diecinueve, fueron puestos a disposición del agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Toluca, las personas atadas en el hecho 52, por acreditarse su probable participación en la comisión del delito de rompimiento de sellos y encubrimiento por receptación. **53.** Juan Manuel Garcia Lara y Juan Manuel Lara Santana, poseen rasgos físicos similares, sin embargo, se trata de personas distintas. **54.** Juan Manuel Garcia Lara, funge como imputado en divisas carpetas de investigación iniciadas por la comisión del

delito de extorsión, fraude y uso de objeto o documento falso o alterado. **55.** El contrato de compra venta de fecha treinta de julio de dos mil seis, exhibido por Juan Manuel Garcia Lara ante la autoridad ministerial posee una ratificación de contenido y firma, realizada por las partes contratantes, ante el Notario Público Número Siete del Estado de México. **56.** En relación al hecho que antecede, la ratificación de contenido y firma realizada por Anastacio Ávila Cortina (vendedor) y Juan Manuel Garcia Lara (comprador) quedó registrada en el asiento registral 15447/13 DE FECHA 08/ SEPTIEMBRE/2006 **57.** El Jefe del Archivo General de Notarias del Estado de México, informó que el asiento 15447/13, corresponde a un contrato privado de compraventa celebrado el cinco de agosto del dos mil dos entre Raúl Contreras Guadarrama (vendedor) y Juan Manuel Garcia Lara (comprador), respecto de un predio ubicado en el Ejido de Santa Juana. **58.** En relación al hecho 56, Anastacio Ávila Cortina, manifestó ante la autoridad Ministerial, que él, no se presentó ante un Notario Público a ratificar el contenido del contrato privado de compra venta de fecha treinta de julio del dos mil seis. **59.** En relación al hecho que antecede Juan Manuel Garcia Lara, trato de sorprender la buena fe de la autoridad ministerial, documentos falsos o alterados **60.** Se ordenó la búsqueda y localización de Juan Manuel Lara Santana, con la finalidad de que compareciera en la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera a acreditar la legitima procedencia del inmueble objeto de la litis, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. De los anteriores hechos se acreditan los elementos del artículo 22 Constitucional para la procedencia de la acción de extinción de dominio, que son: **A. La existencia de un bien de carácter patrimonial:** El inmueble objeto de la acción de extinción de dominio es de carácter patrimonial toda vez que es estimable en dinero, susceptible de transmitirse, comprarse o venderse y en el caso particular se trata del Inmueble ubicado en calle Aztecas, sin número, casi esquina con Abrazo de Acatempan, Barrio el Cajón, San Pablo Autopan, Toluca, Estado de México y/o el ubicado en calle Aztecas, sin número, Barrio de Bordo Nuevo San Pablo Autopan, Toluca, Estado de México, controlado con clave catastral 101 28 255 74 00 0000 en la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, con coordenadas geográficas 19.382672, -99.665668. **B. Que esos bienes de carácter patrimonial se encuentran relacionados con la investigación de uno de los delitos a que se refiere el artículo 22 Constitucional;** en el caso particular el inmueble del que se demanda el ejercicio de la acción de extinción de dominio se encuentra relacionado con la carpeta de investigación con NUC. TOL/FRV/FRV/107/154534/19/05, radicada en la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo Toluca - Tlalnepantla, por la comisión del ilícito de ROBO DE VEHÍCULO Y ENCUBRIMIENTO, toda vez que en dicho inmueble se localizó la caja seca, marca Nanon, color blanco, con número de serie 1NNVS5322KM134290 y placas de circulación 129UJ1 del Servicio Público Federal y un vehículo tipo Torton color rojo, con placas de circulación 89AE 2V del S.P.F., vehículos que tenían reporte de robo vigente. **C. Que no se acredita la legitima procedencia de aquellos bienes:** los propietarios y/o poseedores del inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, no han acreditado, ni acreditarán la legitima procedencia del bien afecto, tal y como se demostrará en el presente juicio. A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la Gaceta del Gobierno del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los once días del mes de junio de dos mil veinticinco.

DOY FE

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día siete de abril de dos mil veinticinco.

**SECRETARIO DE ACUERDOS
MTRA. ALMA GUADALUPE CASTILLO ABRAJAN.**